



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Mato

Miraflores, 04 de noviembre de 2016
Resol. Ger. Gen-2016-044

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA
Av. Diagonal 380 Of. 205 Miraflores, Lima.
Recibido 07-11-16 Hora 09:53AM
Carta N° 51404

Señores:
Transportes TGL S.A.C
Calle María Parado de Bellido Mz. E Lote 03 – Santiago de Surco – Lima
Presente.-

Att. : Sr. Edwin Enrique Arancibia Carrión
eearancibiac@gmail.com

Asunto: Su Reclamo Código N°000012- Peaje Virú.

I. VISTOS

Que con fecha 05 de octubre del 2016, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° 000012. Así, el Sr. Edwin Enrique Arancibia Carrión; como representante de la empresa de la Empresa Inversiones Transportes TGL S.A.C. (En adelante, el "Usuario"), indica: " Siendo las 10:39 horas del día 05-10-16, en el Peaje Virú – La Libertad se me cobro el valor de S/7.80 (Siete con 80/100 Soles) por concepto de uso de vía del sentido norte a sur, el motivo de este reclamo se basa en que se está cobrando por un servicio que aún no se brinda, ya que la autopista aún no se apertura. Así mismo dejo constancia que se efectuó el pago del peaje según el ticket N° F. 016-00000834 de la Unidad ADV-872 como también de las siguientes unidades: DOQ-808 / FOJ-705 / C9I-913".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la sugerencia de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima

08/11/16
11:00
FAMILIAR.
Gloria Solís
4499+197

CARGO

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA A LAS 11:00 AM HORAS DEL DIA 08/11/2016, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER DEPENDIENTE DEL DESTINATARIO FIRMANDO EL DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE RECEPCION.=====

MIRAFLORES, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-KL




CESAR AUGUSTO CARIPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA



suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Sin embargo, con el fin de atender dicho reclamo, procederemos a encausarla como reclamo y evaluar la misma de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Carta AN-GG-C-16-852 nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la empresa Transportes TLG S.A.C.

Ahora bien es preciso indicar que el documento con Carta AN-GG-C-16-852, fue enviado vía notarialmente; según lo certificado el Notario, indica: *"Que el ejemplar original de la presente carta, ha sido diligenciado en la dirección indicada, a las 12:39 pm. Horas del día 25/10/2016, siendo recepcionado por una persona, quien manifestó ser el destinatario, quien enterado de su contenido, se negó a firmar este ejemplar como constancia de recepción."*

En ese sentido, el artículo 9° del referido Reglamento Interno indica los requisitos para interponer reclamos, señalando expresamente para el caso de **personas jurídicas o entidades**, que debía precisarse los datos del representante legal o apoderado, situación que es subsanable por el plazo de dos días.

Sin embargo, se ha podido verificar que a pesar del plazo otorgado, el reclamante no ha subsanado el extremo observado, por lo que no se ha podido acreditar la existencia de interés legítimo, regulado por el artículo 16 del Reglamento Interno, por lo que esta gerencia deberá pronunciarse declarando la improcedencia del reclamo formulado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

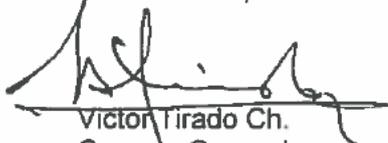
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** por falta de interés para obrar, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN

Atentamente,



Victor Tirado Ch.
Gerente General.



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

CUA



Autopista del Norte
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VIRÚ



Nombres y Apellidos:	EDWIN ENRIQUE ARANCUBIA CARRIÓN	Ficha Número:	000012
Razón Social:	TRANSPORTES TGL SAC	Fecha:	05.10.2016.
Dirección:	CALZ HMA PUNTO DE BELIDO M3LT3-SURCO	Recibido por:	Alma Lizama A. Jefe Plaza-Virú.
Dirección:			
Correo Electrónico:	eearancubia@gmail.com		
Teléfono:	949360359		
Firma:			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

SIENDO LAS 10:39 HORAS DEL DIA 5-10-16, EN EL PEAJE DE VIRU - LA LIBERTAD SE ME COBRIO EL VALOR DE S/7.80 (SIETE CON 80/100 SOLES) POR CONCEPTO DE USO DE VIA DEL SENTIDO NORTE A SUR, EL MOTIVO DE ESTE RECLAMO SE BASA EN QUE SE ESTA COBRANDO POR UN SERVICIO QUE AUN NO SE BRINDA, YA QUE LA AUTOPISTA AUN NO SE APERTURO. AHÍ TIENDO DEJO CONSTANCIA QUE SE EFECTO EL PAGO DEL PEAJE SECON EL TICKET. Nº FO16-0000834, DE LA UNIDAD ADV-872 COMO TAMBIEN DE LAS SIGUIENTES UNIDADES: DOA-808 / FOJ-705 / CAI-913.

Observaciones:



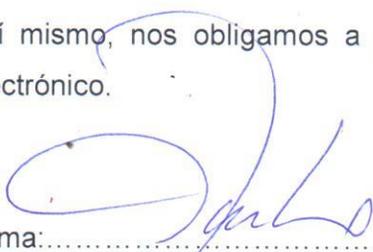
AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL
CORREO ELECTRÓNICO**

Yo EDWIN ENRIQUE ARANCIBIA CARRIÓN identificado
con DNI.... C.I.... Pasaporte.... Otro..... No. 00570843
con
dirección CALLE TAMA PRADO DE BELVIDO N° 438 distrito de
SURCO provincia de LIMA del departamento
de LIMA, por medio del presente documento autorizo
a Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo
electrónico de mi propiedad eearancibia@gmail.com, para que me sea remitida la
respuesta del reclamo N° 0012 bajo los términos establecidos en
el artículo N° 29 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de
Controversias de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo
electrónico.

Firma: 

Nombre completo: EDWIN ENRIQUE ARANCIBIA CARRIÓN

DNI: 00570843

Correo electrónico: EEARANCIBIA.C@GMAIL.COM

Teléfono fijo: —

Teléfono móvil: 949360350



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Miraflores, 21 de octubre de 2016
AN-GG-C-16-852

Señores
TRANSPORTES TGL S.A.C
Calle María Parado de Bellido Mz. E Lote 03 – Santiago de Surco - Lima
eearancibiac@gmail.com
Presente



Att. : Sr. Edwin Enrique Arancibia Carrión.

De mi consideración:

Para comunicarle que con fecha 05 de octubre del 2016, se formuló un reclamo en el Peaje Virú de Autopista del Norte S.A.C. (Concesionario), asignado con el N° 000012.

El motivo de dicho reclamo según indica el usuario es: **"Siendo las 10:39 horas del día 05-10-16, en el Peaje de Viru – La Libertad se me cobro el valor de S/7.80 (Siete con 80/100 Soles) por concepto de uso de vía del sentido norte a sur, el motivo de este reclamo se basa en que se está cobrando por un servicio que aún no se brinda, ya que la autopista aun no se abrió. Así mismo dejo constancia que se efectuó el pago del peaje según el ticker N° F. 016-00000834 de la Unidad ADV-872 como también de las siguientes unidades: DOQ-808 / FOJ-705 / C9I-913"**.

Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N°4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamo y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba solicitamos a usted, haga llegar a la brevedad los requisitos necesarios para poder darle respuesta a su reclamo.

- a) Copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad ante la Empresa de Transportes TGL S.A.C.

Dicha información la deberá presentar dentro de las **48 horas** de haber recibido esta carta; en nuestras oficinas ubicadas en Av. 28 de Julio N°150 – Piso 4 – Miraflores – Lima.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Victor Tirado Ch.
Gerente General.

Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

cua

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCION INDICADA, A LAS 12:39 PM HORAS DEL DIA 25/10/2016, SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA, QUIEN MANIFESTO SER EL DESTINATARIO, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO, SE NEGO A FIRMAR ESTE EJEMPLAR COMO CONSTANCIA DE RECEPCION.=====

MIRAFLORES, 25 DE OCTUBRE DEL 2016.-KL



NOTARIA CARPIO VALDEZ

**REPRODUCCION INTEGRANTE
DEL EJEMPLAR QUE CERTIFICO**

Por Licencia del Titular autoriza
Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén
Notario de Lima

Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén
**LUIS BENJAMIN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN
NOTARIO DE LIMA**